

CONTESTACION DEMANDA 2020-236

Guillermo Guevara <guille1353@gmail.com>

Jue 25/02/2021 4:52 PM

Para: Juzgado 30 Familia - Bogotá - Bogotá D.C. <flia30bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 2 archivos adjuntos (850 KB)

CONTESTACIÓN DEMANDA DIVORCIO 2020-236.pdf; CONSULTA PROCESO 11001311002720190015500.pdf;

Señor

JUEZ 30 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

E. S. D.

REF: CESACION EFECTOS CIVILES MATRIMONIO RELIGIOSO 2020-236 DE ARTURO VILLAMIZAR LOPEZ VS FARIDE CARRASCAL MORA.

GUILLERMO GUEVARA MOLINA, abogado en ejercicio, mayor y vecino de esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, en mi condición de Curador Ad-Litem de la señora **FARIDE CARRASCAL MORA**, demandado en reconvencción dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito me permito contestar la demanda de CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATOLICO instaurada por el señor **ARTURO VILLAMIZAR LOPEZ**.

ANEXO DOS (2) ARCHIVOS PDF.De la Señora Juez,
Atentamente,**GUILLERMO GUEVARA MOLINA**
C.C. 79.291.176 de Bogotá
T.P. 113.273 del C. S. de la J.

Señor

JUEZ 30 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

E. S. D.

REF: CESACION EFECTOS CIVILES MATRIMONIO RELIGIOSO 2020-236 DE ARTURO VILLAMIZAR LOPEZ VS FARIDE CARRASCAL MORA.

GUILLERMO GUEVARA MOLINA, abogado en ejercicio, mayor y vecino de esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, en mi condición de Curador Ad-Litem de la señora **FARIDE CARRASCAL MORA**, demandado en reconvencción dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito me permito contestar la demanda de CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATOLICO instaurada por el señor **ARTURO VILLAMIZAR LOPEZ**, de la siguiente manera:

RESPECTO A LOS HECHOS

1. Es cierto de acuerdo con el Registro Civil de Matrimonio aportado por el demandante.
2. Solicito se tenga este hecho como una confesión del abandono del hogar y causal del divorcio por parte del demandado.
3. No me consta y me atengo a lo que se pruebe en el proceso.
4. No me consta y me atengo a lo que se pruebe en el proceso.
5. No es cierto, mi poderdante no acepta dicha acusación y nos atenemos a lo que se pruebe en el proceso.
6. Me atengo a lo que se pruebe en el proceso.

RESPECTO A LAS PRETENSIONES

1. **PRIMERA PRETENSION:** No es viable decretarlo por las excepciones de cosa juzgada y la de ilegitimidad en la causa por activa enunciadas en el acápite de Excepciones de Mérito.
2. **SEGUNDA PRETENSION:** En el caso de no declararse probadas las excepciones debe notificarse a las Notarías respectivas para lo de su cargo.
3. **TERCERA PRETENSION:** No debe prosperar y quien debe ser condenado en costas es el accionante.

EXCEPCIONES DE MERITO

1. **PRIMERA: COSA JUZGADA:** El Juzgado 27 de Familia del Circuito de Bogotá adelanto el proceso de divorcio con radicado **11001311002720190015500** el cual terminó con sentencia dictada el día 14 de enero de 2020 en el cual figuran las mismas partes y la demandante guarda silencio al respecto en este proceso.

2. **SEGUNDA: FALTA DE LEGITIMIDAD EN LA CAUSA:** El artículo 156 del Código Civil Colombiano el cual dice a la letra:

ARTICULO 156. <LEGITIMACION Y OPORTUNIDAD PARA PRESENTAR LA DEMANDA>. El divorcio sólo podrá ser demandado por el cónyuge que no haya dado lugar a los hechos que lo motivan y dentro del término de un año, contado desde cuando tuvo conocimiento de ellos respecto de las causales 1a. y 7a. o desde cuando se sucedieron, respecto a las causales 2a., 3a., 4a. y 5ª. (Negrilla fuera de texto).

De acuerdo con lo narrado por el demandante en el hecho segundo, fue él quien abandono el hogar y nunca más volvió a comunicarse con su esposa dando lugar a los hechos que motivan esta demanda. Si bien es cierto que tuvo que viajar a presentarse en su trabajo que para la época era el Ejército Nacional, también lo es que en 1971 existía una empresa llamada TELECOM desde la cual se podían realizar llamadas telefónicas y/o enviar telegramas, se podían enviar cartas, en la mencionada Institución Castrense dan vacaciones, con todo esto se demuestra que fue el demandante quien dio lugar al hecho que motiva el divorcio.

La legitimación en la causa por activa es la identidad de la persona en la cual recae el derecho de accionar, en tal sentido se ha pronunciado la Corte Suprema de Justicia en SC 24 julio 2012, rad 1998-21524:

“La legitimación en la causa consiste en ser la persona que la ley faculta para ejercitar la acción o para resistir la misma, por lo que concierne al Derecho sustancial y no al procesal, conforme lo tiene decantado la jurisprudencia (...)”

De acuerdo al Art. 156 del C.C. en este caso en concreto el señor **ARTURO VILLAMIZAR LOPEZ** no estaría facultado legalmente para accionar.

3. Mi poderdante no debe ser condenado en costas ya que en caso de decretarse el divorcio, se debe declara responsable de la causal que lo motiva, es el señor **ARTURO VILLAMIZAR LOPEZ**.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

La presente contestación se fundamenta en el artículo 96 y 523 del Código General del Proceso.

PRUEBAS

1. DOCUMENTALES

- a- Documentos aportados en la demanda.
- b- Impresión de la consulta del proceso **11001311002720190015500**.
- c- Solicito su Señoría se requiera a la parte demandante aportar copia del proceso **11001311002720190015500** el cual terminó con sentencia.

2. TESTIMONIALES

- a. Interrogatorio de parte al señor **ARTURO VILLAMIZAR LOPEZ**.
- b. Ejerceré el derecho a participar y preguntar en las declaraciones solicitadas por la demandante.

ANEXOS

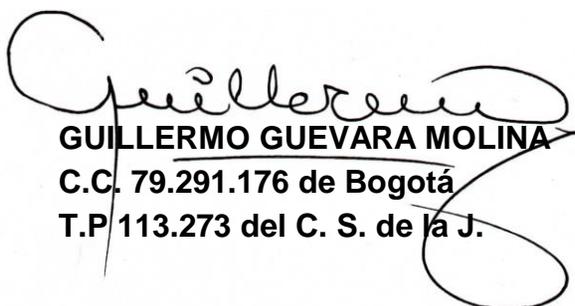
1. Copia de la contestación de la demanda para el juzgado.
2. Las impresiones mencionadas en el acápite de pruebas.

NOTIFICACIONES

El suscrito recibirá notificaciones en la secretaria de su Despacho o en mi oficina particular de abogado ubicada en la calle 59 No 13 52 oficina 406 de esta ciudad. Celular 3118904239. Correo electrónico guille1353@gmail.com

LA DEMANDADA: El demandante declara no conocer la dirección de la demandada y por tal razón actúo en calidad de Curador Ad-Litem.

Atentamente,


GUILLERMO GUEVARA MOLINA
C.C. 79.291.176 de Bogotá
T.P/ 113.273 del C. S. de la J.



REPORTE DEL PROCESO

11001311002720190015500

Fecha de la consulta: 2021-02-18 21:21:11
Fecha de sincronización del sistema: 2021-02-18 18:22:27

Datos del Proceso

Fecha de Radicación: 2019-03-18
Clase de Proceso: VERBAL DE MAYOR Y MENOR CUANTIA
Despacho: JUZGADO 027 DE FAMILIA DE BOGOTÁ
Recurso:
Ponente: magnolia hoyos ocoro
Ubicación del Expediente: Software: Justicia XXI Web
Tipo de Proceso: DECLARATIVOS C.C.
Contenido de Radicación:

Sujetos Procesales

Tipo	Es Emplazado	Nombre o Razón Social
Demandante	No	ARTURO VILLAMIZAR LOPEZ
Demandado	Sí	FARIDE CARRASCAL MORA
Defensor Privado	No	LUZ JANET PORRAS BRICEÑO

Actuaciones del Proceso

2020-01-15	FIJACION ESTADO		2020-01-15	2020-01-17	2020-01-14
2020-01-14	SENTENCIA	declara terminacion del proceso	2020-01-14	2020-01-14	2020-01-14
2019-12-13	AL DESPACHO				2019-12-16
2019-12-10	ACTA DE AUDIENCIA				2019-12-10
2019-11-27	FIJACION ESTADO		2019-11-28	2019-12-02	2019-11-26
2019-11-26	aUTO DECIDE	TIENE REVOCADO PODER - FIJA FECHA AUDIENCIA			2019-11-26

2019-11-20	AL DESPACHO				2019-11-25
2019-10-10	FIJACION ESTADO		2019-10-10	2019-10-15	2019-10-09
2019-10-09	aUTO DECIDE	REPROGRAMA AUDIENCIA			2019-10-09
2019-10-08	AL DESPACHO				2019-10-08
2019-08-14	FIJACION ESTADO		2019-08-14	2019-08-16	2019-08-13
2019-08-13	aUTO FIJA FECHA	notificado curador ad litem, abre a pruebas testimonios.	2019-08-13	2019-08-13	2019-08-13
2019-08-15	FIJACION ESTADO				2019-08-13
2019-08-13	aUTO DECIDE	abre a pruebas. notificada curador Ad Litem			2019-08-13
2019-08-09	AL DESPACHO				2019-08-09
2019-06-18	FIJACION ESTADO		2019-06-18	2019-06-20	2019-06-17
2019-06-17	aUTO DECIDE	designa curador ad-litem			2019-06-17
2019-06-11	AL DESPACHO				2019-06-11
2019-03-18	AUTO EMPLAZA		2019-05-13	2019-06-04	2019-05-13
2019-04-14	FIJACION EDICTO		2019-05-13	2019-05-15	2019-05-13
2019-03-19	FIJACION ESTADO		2019-03-19	2019-03-21	2019-03-18
2019-03-18	AUTO ADMITE / AUTO AVOCA	concede amparo de pobreza	2019-03-18	2019-03-18	2019-03-18
2019-03-07	AL DESPACHO				2019-03-18

[Inicio](#)
[Contacto](#)

Información del Proceso.

<p>Código Proceso <input type="text" value="11001311002720190015500"/></p> <p>Clase Proceso <input type="text" value="VERBAL DE MAYOR Y MENOR CUANT"/></p> <p>Departamento <input type="text" value="BOGOTA"/></p> <p>Corporación <input type="text" value="JUZGADO DE CIRCUITO"/></p> <p>Distrito/Circuito <input type="text" value="MUNICIPALES BOGOTA D.C - BOGOTA"/></p> <p>Despacho <input type="text" value="JUZGADO DE CIRCUITO - FAMILIA 027"/></p> <p>Teléfono <input type="text"/></p> <p>Correo Electrónico Externo <input type="text" value="FLIA27BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.G"/></p> <p>Fecha Providencia <input type="text"/></p>	<p>Tipo Proceso <input type="text" value="DECLARATIVOS C.C."/></p> <p>Subclase Proceso <input type="text" value="NULIDAD Y DIVORCIO DE MATRIMONI"/></p> <p>Ciudad <input type="text" value="BOGOTA, D.C. 11001"/></p> <p>Especialidad <input type="text" value="JUZGADO DE CIRCUITO FAMILIA"/></p> <p>Número Despacho <input type="text" value="027"/></p> <p>Dirección <input type="text"/></p> <p>Celular <input type="text"/></p> <p>Fecha Publicación <input type="text" value="18/03/2019"/></p> <p>Fecha Finalización <input type="text"/></p>
---	---